



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202531010002131

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 29-01-2025 12:36:47

Ingeniero
ELKIN ALFONSO ANGULO NIÑO
Petionario
No registra
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA
elkin.angulo@live.com
350 7100566

Referencia: Contrato interadministrativo No. 216144 – Contrato derivado de obra No. 2240066 cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUC CUCUTÁ - NORTE DE SANTANDER, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 216144.”

ASUNTO: Atención y respuesta a comunicación con Radicado No. 202461010322772 del 18/12/2024 con asunto: “COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC”

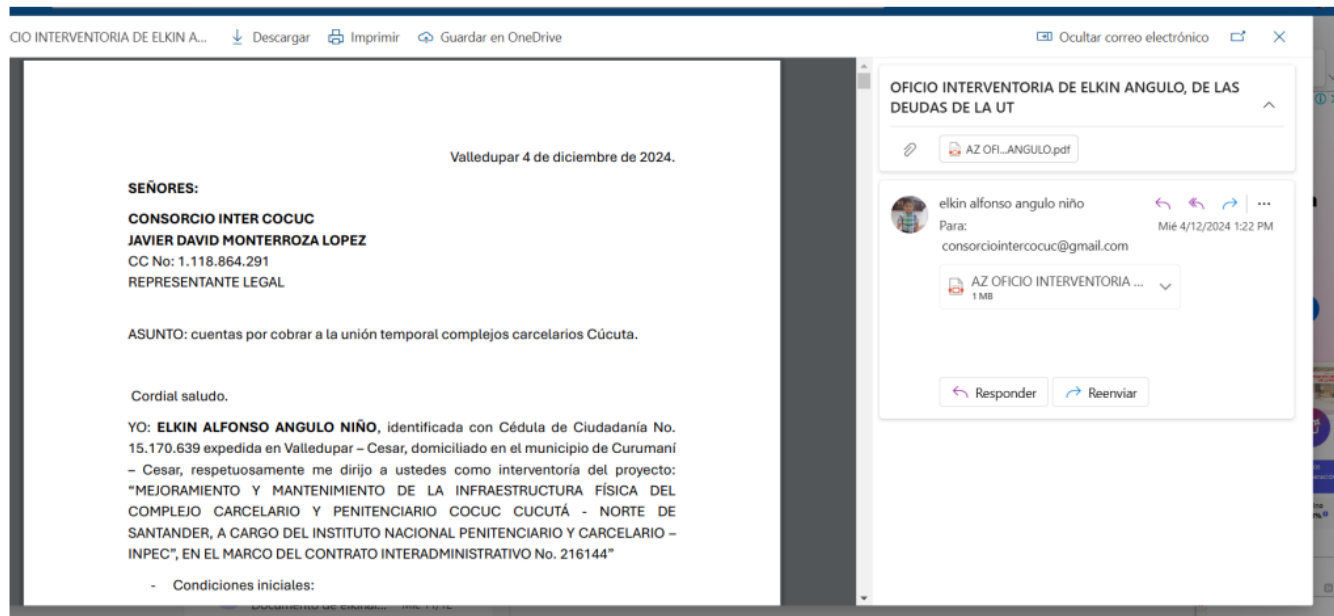
Cordial saludo,

En atención a las solicitudes mencionadas en el asunto, ENTerritorio S.A. emite la presente respuesta conforme a las obligaciones contractuales vigentes, en los siguientes términos:

PETICIÓN:

(...)” YO: *ELKIN ALFONSO ANGULO NIÑO*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 15.170639 expedida en Valledupar – Cesar, domiciliado en el municipio de Curumaní – Cesar, respetuosamente me dirijo a ustedes Mediante la presente para exponer de manera respetuosa ciertas anomalías e inconsistencias que se me han presentado en el ejercicio de mi profesión como ingeniero Civil residente en la obra “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUC CUCUTÁ - NORTE DE SANTANDER, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC”, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 216144”

Respectadas doctoras MILDRETH Y JEIMY el día cuatro (4) de diciembre del presente año, pase oficio a la interventoría a su correo, el cual anexo y hace parte del presente documento, donde expuse de manera clara todo lo inconvenientes y problemas que se han presentado dicha unión temporal, ahora, al ver que dicha interventoría es ineficaz y a la hora del día no tengo ninguna respuesta oportuna, le hago a ustedes conocedoras y participes de todo lo acontecido con mi persona en dicha obra, como bien es sabido por ustedes dos mis doctoras, de todo esto las he tenido al tanto por medio de llamadas y conversaciones vía WhatsApp, para que no diga que no ha tenido conocimiento de mis problemas y dificultades.



FUENTE: CORREO PERSONAL ELKIN ALFONSO ANGULO NIÑO. EL CUAL ANEXO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO.

solicito según sus funciones y encargo hagan la respetiva gestión y me garanticen el pago de todo lo que me debe la Unión temporal, teniendo en cuenta que, "Frente a la responsabilidad de los supervisores e interventores, se deben aplicar los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, junto con la Ley 610 de 2000 y los artículos 25 y 53 de la Ley 734 de 2002, además de las normas que regulan la responsabilidad penal y civil que puede recaer en cabeza de ustedes. Adicionalmente, deben tener en cuenta que los principios constitucionales de la gestión fiscal contenidos en el artículo 267 de la Carta Política, quienes ustedes en calidad de gestores y responsables fiscales están sujetos a lo indicado en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011" MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. ENTERRITORIO. Por lo que las hago responsables solidariamente tanto a la interventoría, a la gerente del convenio, como a la supervisora del proyecto, si se llegasen a seguir vulnerando mis derechos como trabajador en propiedad de dicho contrato, como es mi caso de ingeniero residente de obra y no me pagan lo que por ley y derecho me corresponde.

No quería llegar a los extremos de buscar un pleito legal, PERO ES LA FECHA Q Y NI EL MES LABORAL DE OCTUBRE ME HAN CANCELADO, pero doctora MILDRETH Y DRA YEIMY, les vuelvo y les reitero, que tengo procesos de salud como de diabetes, colesterol, triglicéridos, cardíacos, de posible glaucoma y todos estos tratamientos los perdí ya que nunca la unión temporal en los casi 5 meses que estuve en Cúcuta no pago a tiempo la seguridad social y eso es responsabilidad tanto de interventoría como de la supervisión y la gerencia del proyecto, que deben velar y que se cumplan estos temas tan sensibles. Este es un tema delicado del cual no quiero ni deseo que tenga repercusiones en mi vida diaria ni en la de ustedes por omisión, buenas fe o negligencia. (...)"

RESPUESTA:

En relación con su comunicación, es necesario precisar que el proyecto en cuestión está enmarcado en el contrato de obra No. 2240066, celebrado entre ENTerritorio S.A. y la UNIÓN TEMPORAL COMPLEJOS CARCELARIOS CUCUTA, cuyo objeto

es “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUC CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 216144” y la interventoría enmarcada en el contrato de interventoría No. 2240069, suscrito entre ENTerritorio S.A. y el CONSORCIO INTER COCUC, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COCUC CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 216144”

Para atender lo solicitado, ENTerritorio S.A., mediante comunicado oficial, dio traslado correspondiente al contratista de interventoría, como se detalla a continuación:

- Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024, por parte de la supervisión de usuario jerazo@enterritorio.gov.co a la interventoría y al contratista de obra se da traslado a la petición, con asunto: **“TRASLADO: COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC con Radicado No. 202461010322772 de fecha 18 de diciembre de 2024, con asunto: “COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC”.”**
- Radicado ENTerritorio S.A. No. 202531010000191 del 07 de enero de 2025, dirigido al contratista de interventoría, con asunto: **“REITERACIÓN. TRASLADO: COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC con Radicado No. 202461010322772 de fecha 18 de diciembre de 2024, con asunto: “COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC”**
- Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2025, por parte de la supervisión de usuario jerazo@enterritorio.gov.co a la interventoría y al contratista de obra se da traslado a la petición, con asunto: **“**SEGUNDA REITERACIÓN: ** TRASLADO: COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC con Radicado No. 202461010322772 de fecha 18 de diciembre de 2024, con asunto: “COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC”.”**
- Mediante correo electrónico del 27 de enero de 2025, por parte de la supervisión de usuario jerazo@enterritorio.gov.co a la interventoría y al contratista de obra se da traslado a la petición, con asunto: **“URGENTE **TERCERA REITERACIÓN:** TRASLADO: COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC con Radicado No. 202461010322772 de fecha 18 de diciembre de 2024, con asunto: “COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD CARCELARIA COCUC”**

Sin embargo, por parte de la interventoría no hemos obtenido pronunciamiento alguno, a pesar de las múltiples solicitudes por escrito y en diferentes mesas de trabajo, no obstante continuamos requiriéndolos y si es del caso iniciaremos las acciones contractuales a las que haya lugar.

Es así que, es deber de ENTerritorio S.A., indicar que sus colaboradores se encuentran efectuando todas y cada una de las acciones, que se pueden ejercer en el marco de sus competencias como contratistas de la Entidad, en aras de que se solucione la situación por usted expuesta.

Así mismo, es importante resaltar lo dispuesto en el clausulado del contrato que nos ocupa en su Cláusula Décima Primera – Obligaciones del Contratista y su Clausula Decima Tercera -Indemnidad del contrato, la cual establece que:

**(...)” CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
A.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

34. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ENTerritorio.

41. Responder oportunamente por los daños que se causen a bienes o instalaciones de servicio público o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores o de sus subcontratistas; y mantener indemne a la entidad ante cualquier reclamación de índole laboral que realice el personal a su cargo. (...)”

(...)”

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ENTerritorio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTerritorio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTerritorio, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito **AL CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTerritorio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si ENTerritorio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito **AL CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTerritorio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTerritorio cobrará y descontará de los saldos a favor **DEL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, ENTerritorio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. (...)”

Con base en lo anterior, ENTerritorio S.A. no sería la empresa competente para atender solicitudes relacionadas con pagos de honorarios del personal vinculado por el contratista de interventoría **la UNIÓN TEMPORAL COMPLEJOS CARCELARIOS CUCUTA**, dado que esta responsabilidad recae exclusivamente sobre dicho contratista. No obstante, ENTerritorio S.A. ha brindado atención diligente al gestionar el traslado correspondiente, dejando constancia de los trámites realizados.

De manera atenta,

JUAN EDUARDO QUINTERO
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS 1

Copia: UNION TEMPORAL COMPLEJOS CARCELARIOS CUCUTA
Proyecto: JEHIMY ALEJANDRA ERAZO MOLINA - CONTRATISTA
Elaboró: JEHIMY ALEJANDRA ERAZO MOLINA - CONTRATISTA
Revisó: ERIKA CAROLINA SIERRA CRISSON - CONTRATISTA, MILDRED JHOMARA CARVAJAL MONTAÑEZ - CONTRATISTA
Adjuntos: 1. Correo Traslado peticion EA.pdf(2), 2. 202430010011561 - Reiteracion Traslado Derecho de Peticion.pdf(3), 3. Segunda Reiteracion Correo Traslado peticion EA.pdf(3), 4. Tercera Reiteracion Correo Traslado peticion EA.pdf(5)

